

AUTO INTERLOCUTORIO N° **500**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Vencido el término de traslado al demandado, el cual se notificó de acuerdo al artículo 292 del Código General del Proceso, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 523 del Código General del Proceso, para llevar a cabo el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

UNICO: ORDÉNESE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de bienes, formada por los señores ZULLY CUCHILLO HURTADO y PABLO EMILIO RAMOS GONZALEZ, para que hagan valer sus créditos dentro de este proceso, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICOS No. 69 HOY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
